

BUENOS AIRES, 1 DIC 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-10212797-APN-ATS#MT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022 y del 1° de febrero de 2023, hasta el 31 de octubre de 2023, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I y II serán


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

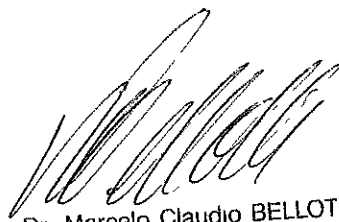
consideradas no remunerativas de conformidad con lo prescripto en el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 10 de fecha 3 de marzo de 2022. Se deja expresa constancia que, independientemente del carácter no remunerativo de esta asignación, la misma debe ser considerada a los efectos de la realización de la contribución al RENATRE prevista en el artículo 14 de la Ley N° 25 191.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 216



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022

				Asignación no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por hora \$	Mensual \$	Jornal \$	Por hora \$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	90 923,55	4 000,00	501,12	6 250,99	400,00	34,45
Porteros y serenos	92 283,61	4 070,12	508,83	6 344,50	279,82	34,98
Peón de carga y descarga, ayudante estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	95 277,41	4 201,88	525,08	6 550,32	288,88	36,10
Cosechero, carretillador	99 142,43	4 372,38	546,52	6 816,04	300,60	37,57
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	106 165,70	4 681,56	585,12	7 298,89	321,86	40,23

Remuneraciones por rendimiento del trabajo

Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena,
zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino

Embalado solamente sin descartar

Por bulto, sin
S A C
\$

95,90

73,76

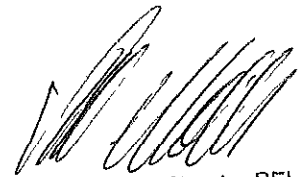
Asignación no
remunerativa
previsional
\$

6,59

5,07



Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	106,88	7,35
Cargado y descargado bulto lleno	24,03	1,65
Descarga bulto vacío	9,61	0,66
Jornal mínimo garantizado	3 836,65	263,77



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

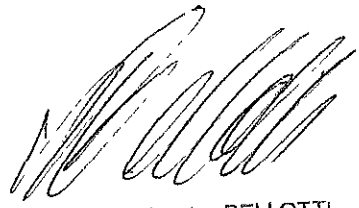
VIGENCIA: A partir del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023

				Asignación no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por hora \$	Mensual \$	Jornal \$	Por hora \$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	93 196,64	4 100,00	513,65	6 250,99	400,00	34,45
Porteros y serenos	94 590,70	4 171,88	521,55	6 344,50	279,82	34,98
Peón de carga y descarga, ayudante estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	97 659,35	4 306,92	538,20	6 550,32	288,88	36,10
Cosechero, carretillador	101 620,99	4 481,69	560,18	6 816,04	300,60	37,57
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	108 819,84	4 798,60	599,75	7 298,89	321,86	40,23

Remuneraciones por rendimiento del trabajo

	Por bulto, sin S A C \$	Asignación no remunerativa previsional \$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino	98,30	6,59
Embalado solamente sin descartar	75,60	5,07

Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	109,55	7,35
Cargado y descargado bulto lleno	24,63	1,65
Descarga bulto vacío	9,85	0,66
Jornal mínimo garantizado	3 932,57	263,77



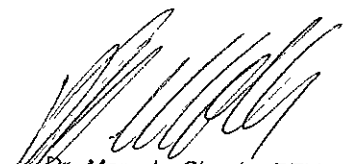
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023

	Mensual \$	Jornal \$	Por hora \$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	99 447,63	4 500,00	548,10
Porteros y serenos	100 935,20	4 451,70	556,53
Peón de carga y descarga, ayudante estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	104 209,67	4 595,80	574,30
Cosechero, carretillador	108 437,03	4 782,29	597,75
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	116 118,74	5 120,45	639,98
Remuneraciones por rendimiento del trabajo		Por bulto, sin S A C \$	
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)		104,89	
Embalado solamente sin descartar		80,68	
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)		116,90	
Cargado y descargado bulto lleno		26,28	
Descarga bulto vacío		10,52	
Jornal mínimo garantizado		4 196,34	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario